CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 SEP 2023
RECIBIDO
Hora: 1:15 pm

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS,** miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES HASTA POR CUATRO (4) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro extraordinario y opcional hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro extraordinario y opcional hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual.

Artículo 3.- Autorización de retiro extraordinario y opcional

Se autoriza el retiro extraordinario y opcional a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual.

Artículo 4.- Procedimiento del retiro extraordinario

4.1. El retiro de los aportes a que se refiere el artículo 3, se realiza de la siguiente manera:

a) El afiliado interesado podrá solicitar virtual o presencialmente, por única vez, en un plazo de noventa (90) días calendario, luego de publicado el procedimiento que defina en el reglamento correspondiente, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

b) Se abonará hasta el 50% de lo solicitado por el afiliado interesado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la conformidad de la solicitud.

c) El saldo restante en el plazo de noventa (90) días calendario, como máximo, posterior al primer desembolso.

4.2. La administradora de fondos de pensiones (AFP) en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud del aportante activo o inactivo, virtual o presencial, emite la conformidad de la referida solicitud.

4.3. En caso de desistir de la solicitud, el afiliado podrá solicitarlo por única vez a la administradora de fondos de pensiones hasta diez (10) días antes del desembolso.

Artículo 5.- Intangibilidad de los fondos

El retiro extraordinario y opcional de los fondos a que se hace referencia en la presente norma, mantienen la condición de intangible. No serán objeto de descuento, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, a excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Reglamentación

La Superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones determina mediante reglamento el procedimiento operativo de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la publicación.

Lima, 28 de agosto de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2023 10:34:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 11:32:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2023 17:50:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 16:43:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 11:37:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2023 15:55:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2023 16:36:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **OCTUBRE** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6021/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Introducción

Los problemas climatológicos como el ciclón Yaku, la alerta del Fenómeno del Niño Global, las sequías en diferentes partes del país, el incremento de precios en los principales productos que componen la canasta familiar, además de la inflación que se incrementa, vienen generando, una serie de anomalías que originan perjuicio en el bolsillo de la familia peruana.

En esa línea, según el Instituto peruano de economía (IPE) señala que, «La caída de la economía peruana en el inicio del 2023 (-0,4%) esconde importantes diferencias al interior del país: 17 regiones mostraron un crecimiento negativo, lo que es solo comparable a los resultados causados por la pandemia en el 2020. Peor aún, siete regiones –incluida Lima– entraron en recesión técnica al acumular dos trimestres de caídas consecutivas»[1].

Para el economista Washington López, respecto a la inflación, «La proyección apunta a cerrar el año con una tasa de políticas del 7.25%, para luego acelerar el proceso de normalización y llevarla al 5% a fines del 2024»[2].

Como podemos advertir, nos encontramos frente a una situación difícil de lo cual se puede percibir a simple vista, pues la realidad nos muestra que en el sector agricultura, producto de las sequías, nuestros agricultores

[1] **INSTITUTO PERUANO DE ECONOMÍA (junio, 2023).** *Siete regiones entraron en recesión durante el primer trimestre del 2023.* https://www.ipe.org.pe/portal/siete-regiones-entraron-en-recesion-durante-el-primer-trimestre-del-2023/

[2] **DIARIO GESTIÓN (agosto, 2023).** Economía. Inflación anual cerraría el 2023 en un nivel no muy alejado del 4%. https://gestion.pe/economia/inflacion-en-peru-registra-su-nivel-mas-bajo-en-19-meses-segun-inei-noticia/?ref=gesr

han reducido sus porcentajes normales de siembra de productos, lo cual, inevitablemente impactará en una menor cosecha y en consecuencia, menos productos disponibles en los mercados; similar situación ocurre en la pesca que, producto del calentamiento de las aguas del litoral peruano, se detuvo la reproducción natural de las especies marinas, reduciendo significativamente la producción en este sector.

Si continuamos revisando los demás sectores, vamos a encontrarnos ante una realidad similar, reconocidas incluso por el Banco central de reserva, quien, en su informe macroeconómico de mayo de 2023, sobre el primer trimestre de 2023 da cuenta que, «La actividad económica se contrajo 0,4 por ciento en el primer trimestre de 2023, tras dos años de crecimiento continuo. En el periodo se observó: (i) caída de la inversión privada en un contexto de conflictos sociales y ausencia de nuevos megaproyectos mineros; (ii) menor dinamismo del consumo privado, afectado por la aún elevada inflación y el cierre temporal de mercados y restricciones al tránsito de personas y a la circulación de bienes en algunas áreas del territorio nacional; (iii) caída del gasto público tras el retiro del gasto asociado a la emergencia sanitaria y el impacto en la ejecución del primer año de mandato de las nuevas autoridades subnacionales; y (iv) caída de las exportaciones tradicionales, principalmente de los sectores minería y agropecuario»[3].

A ese escenario, si agregamos el aspecto político, donde los actuales gobernantes no han sido capaces de llegar a las regiones, producto de una grave crisis de institucionalidad y representación, el panorama se hace más sombrío.

Por consiguiente, con la finalidad de mitigar el impacto en las familias, resulta oportuno llevar a cabo medidas que permitan reestablecer las cifras

[3] **NOTAS DE ESTUDIOS DEL BCRP (mayo, 2023).** Informe macroeconómico: I trimestre 2023. https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-36-2023.pdf

de la economía nacional, dinamizar la economía familiar y por parte del sector privado, la exigencia del cumplimiento de la responsabilidad social con la sociedad peruana, que en casos complicados como los que vivimos, estas acciones serán significativas.

1.2. Antecedentes normativos

Este tipo de medidas no son novedosas, a partir de la pandemia ocasionada por la Covid-19, en el año 2020, los peruanos hemos tenido que resolver el problema, recurriendo a disposiciones similares, cuyos resultados han sido contrastados con la realidad de manera exitosa. Por lógica, si lo que aporto a una AFP, es un seguro para situaciones complejas e inesperadas, la cobertura debe cumplir con su objetivo; en este caso, la familia peruana, necesita de estos fondos para poder palear la inflación, hacer frente a los problemas climatológicos, los cuales se encuentran a la vuelta de la esquina.

Es importante precisar que, este tipo de medidas no eximen de responsabilidad del Estado, el cual finalmente es quien debe dinamizar los recursos de manera eficiente para mitigar el impacto; sin embargo, resulta importante que, la devolución de los aportes, también contribuyan a la solución del problema.

De entre los dispositivos emitidos encontramos los siguientes:

1.2.1. Decreto de urgencia 034-2020, establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas

Este dispositivo legal tuvo por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo 046-2020-PCM, en los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), autorizando el retiro extraordinario de

hasta S/ 2 000.00 (dos mil soles) de la cuenta individual de capitalización[4]. Haciendo una precisión sobre los afiliados que no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios hasta el 31 de marzo de 2020.

1.2.2. Decreto de urgencia 038-2020, establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas

Este dispositivo, en su artículo décimo establecía el retiro extraordinario del fondo de pensiones, disponiendo que, «por única vez y de manera excluyente al universo de personas comprendidas en el Decreto de Urgencia 034-2020, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), siempre que al momento de la evaluación de la solicitud el trabajador se encuentre comprendido en una medida aprobada de suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo habilita una plataforma de consulta para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) o a la Asociación que las representa, o en su defecto, les remite con frecuencia semanal o menor, a través de los medios informáticos correspondientes, la información que corresponda sobre las suspensiones perfectas de labores aprobadas que les permita confirmar a las AFP que los trabajadores se encuentran comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores aprobada»[5].

1.2.3. Ley 31017, ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020

[4] **DIARIO OFICIAL EL PERUANO (abril, 2020). Decreto de urgencia 034-2020**
https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-el-retiro-extraordinario-d-decreto-de-urgencia-no-034-2020-1865286-1/

[5] **DIARIO OFICIAL EL PERUANO (abril, 2020). Decreto de urgencia 038-2020.**
https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-complementarias-pa-decreto-de-urgencia-n-038-2020-1865516-3

Este dispositivo establece en su artículo 2, un nuevo retiro extraordinario facultativo de fondos en el sistema privado de pensiones, autorizándose que, «los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria)»[6]

1.2.4. Ley 31068, ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid19

De acuerdo a esta disposición, se autoriza que, «de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de octubre de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC. La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo»[7].

1.2.5. Ley 31192, faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos

En el 2021, este dispositivo, «Autoriza de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su

[6] **DIARIO OFICIAL EL PERUANO (abril, 2020). Ley 31017. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-establece-medidas-para-aliviar-la-economia-familiar-ley-n-31017-1865958-1/**

[7] **DIARIO OFICIAL EL PERUANO (noviembre, 2020). Ley 31068. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-faculta-el-retiro-de-los-fondos-privados-de-pensione-ley-n-31068-1904033-1/**

cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19.La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo»[8].

1.2.6. Ley 31478, faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19, en el año 2022

Un último dispositivo, en el año 2022, se autoriza, «de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización»[9].

1.3. Débil reactivación

En diciembre de 2022, el Ministerio de economía y finanzas presenta medidas para la reactivación económica, denominado «Plan con punche Perú»[10], con el objetivo de contrarrestar los problemas de reactivar la producción y dinamizar la economía de las familias.

Los sectores a priorizar fueron en turismo, comercio y la agricultura; disponiendo 5 acciones, «entre ellas, una medida ya implementada es la ampliación, hasta el 30 de junio del año 2023, del plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones de los créditos otorgados mediante el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Reactiva Perú y del Fondo de Apoyo Empresarial al

[8] **DIARIO OFICIAL EL PERUANO (mayo, 2021). Ley 31192.** https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-faculta-a-los-afiliados-al-sistema-privado-de-admini-ley-n-31192-1950860-1/

[9] **DIARIO OFICIAL EL PERUANO (abril, 2020). Ley 31478.** https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-faculta-el-retiro-extraordinario-de-los-fondos-priva-ley-n-31478-2069536-1

[10] **MINISTERIO DE CONOMÍA Y FINANZAS (2022).** Plan Con punche Perú. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4004474/Presentaci%C3%B3n%20del%20Plan%20Con%20Punche%20Per%C3%BA.pdf?v=1672320507

Sector Turismo - FAE Turismo; así como para el otorgamiento de créditos a través del Fondo de Apoyo Empresarial al sector Textil y Confección - FAE-Texco. Con el esquema de las nuevas reprogramaciones de créditos de Reactiva Perú, FAE Turismo y FAE-TEXCO, se podrá beneficiar hasta 407,980 empresas con créditos vigentes. En el caso del sector turismo, se impulsará la inversión y destrabe de los proyectos de aeropuertos regionales; la reposición del equipamiento de contingencia que se usó en los aeropuertos afectados por protestas sociales; el mejoramiento de pistas de aterrizaje y calles de rodaje en aeropuertos; la mejora de la atención al ciudadano en Migraciones; y, entre otros, la inversión en circuitos turísticos (Machu Picchu, Kuelap, Cañón del Colca, entre otros). Asimismo, se autoriza, temporalmente, la devolución del IGV de los bienes adquiridos por turistas extranjeros, lo que significa la implementación de un tax free para las compras realizadas en el país, lo que busca promover el turismo receptivo. En agricultura, se considera, entre otros, la inversión en el sistema de infraestructura de riego como inventario, revestimiento y mantenimiento de canales; el fortalecimiento de Agroideas para atender 600 planes de negocio listos para ser ejecutados, beneficiando a 400 organizaciones agropecuarias; se impulsará la inversión y destrabe de proyectos de irrigación y, el fortalecimiento de Senasa, ANA, programas de riego, FIPPA y SERFOR»[11].

Los cuestionamientos a este plan son válidos, pues se considera que se trata de un plan asistencialista, lo cual se contrapone a la sostenibilidad en el tiempo; su tendencia es hacia la dinamización del gasto público, sin embargo, la inestabilidad política impide que lo planificado llegue a las regiones del interior del país. Pareciera que, los gobernantes de turno, únicamente gobiernan para la capital, dejando de lado las carencias en la mayoría de las regiones, donde el gasto público es ineficiente y lo grave es

[11] **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (diciembre, 2022).** **https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=en-GB&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7622&lang=en-GB**

que el MEF no presta el apoyo técnico, oportuno para mejorar la calidad de gasto.

El presidente de la cámara de empresarios de Mesa Redonda[12], señaló en una entrevista que le realizaron, que el plan Con Punche Perú, no llegó, ni se sintió, aparte de no haberlos considerado; es decir, al gran porcentaje que se desenvuelve en la informalidad, este plan termina diluyéndose y no cumpliría con los objetivos. Entre otras, son las razones por las cuales, las medidas impulsadas por los gobernantes de turno, no logran hacer efectivas las políticas que han dispuesto.

1.4. El sistema privado de pensiones en el Perú

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), «La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental –aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado»[13]

Asimismo, según la Oficina del alto comisionado de Naciones Unidas derechos humanos, «El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos humanos»[14].

---

[12] **INFOBAE (julio, 2023). Con** punche Perú: mucho ruido y pocos resultados del programa anunciado con bombos y platillos por el MEF.
https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=en-GB&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7622&lang=en-GB

[13] **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO – OIT.** Hechos concretos sobre la seguridad social.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

[14] **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. NACIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS**. Acerca del derecho a la seguridad social. https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights

Según Abanto, C. «La puesta en marcha del SPP –desde 1993– ha creado una dicotomía en el esquema previsional, pues desde esa fecha tenemos un modelo conformado por dos sistemas, el público, que a su vez está compuesto por cuatro regímenes: el de las Fuerzas Armadas y Policiales (Decreto Ley 19846), el de los servidores públicos (Decreto Ley 20530), el SNP (Decreto Ley 19990), y el de los servidores diplomáticos (Decreto Legislativo 894), y, en paralelo, el Sistema Privado (SPP)»[15]; un sistema que comparte entonces de manera mixta, desde el punto de vista del libre mercado en Perú.

En lo que va del 2023, las utilidades de las administradoras de fondos de pensiones en el Perú alcanzaron utilidades de hasta S/ 471 millones de soles, representando un 13 % superior a lo visto en 2020, según reporte de la Superintendencia de banca y seguros y AFP (SBS)[16].

Como podemos apreciar, la propuesta legislativa, cuenta con respaldo tanto normativo, como financiero, en cuanto a lo referido al desembolso facultativo, extraordinario, en favor de los afiliados.

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.

---

[15] **ABANTO, C.** El sistema privado de pensiones en el Perú: críticas a su implementación, dos décadas después. https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Mario-Pasco-Homenaje-full-95-112.pdf

[16] **ESAN (2023).** ¿A qué se debe la mejora en rentabilidad de las AFP este 2023? https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/a-que-se-debe-la-mejora-en-la-rentabilidad-de-las-afp-este-2023

En cuanto a los beneficiarios directos serán los afiliados al sistema privado de pensiones, quienes, de acuerdo al reporte emitido por dicho sistema, el número de afiliados al 31 de julio de 2023 asciende a 9 099 898 de ciudadanos.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa resulta viable socialmente, pues responde a un contexto en que las familias peruanas atraviesan por una difícil situación económica a raíz de los problemas climatológicos como el ciclón Yaku, el fenómeno del Niño Global, las sequías, así como también, los problemas de la inflación y el elevado costo de los productores de primera necesidad.

Resulta viable jurídicamente pues, se incorpora al marco normativo vigente, dando continuidad a dispositivos legales precedentes, los cuales no generaron un impacto negativo dentro del ordenamiento jurídico; por el contrario, facilitaría la toma de decisiones por parte de los funcionarios públicos, a efectos de promulgación de la norma.

4. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la décimo tercera Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre política de acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, la misma que a la letra señala: «Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social»[17].

[17] ACUERDO NACIONAL. OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL. Rescatado de https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 – 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, cuyos objetivos apuntan a: II) Equidad y justicia social, 28) Lucha contra la pobreza, además del 63) temas sobre seguridad alimentaria.